

II. EXPEDIENTE T 3951601 - SENTENCIA SU-695/15 (Noviembre 12)
M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

La Sala Plena de la Corte Constitucional confirmó la sentencia proferida el 2 de mayo de 2013 por la Sección Quinta del Consejo de Estado, mediante la declaró la improcedencia de la acción de tutela instaurada por el señor Álvaro Alberto Vivas Sánchez en contra de la Sección Segunda del Consejo de Estado.

El actor había solicitado proteger sus derechos fundamentales a la igualdad en el acceso y en el trato de la administración de justicia y al debido proceso, presuntamente vulnerados por la Sección Segunda del Consejo de Estado, al haber dispuesto la selección para revisión de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Arauca el 9 de julio de 2008, dentro de la acción popular presentada por él contra el departamento de Arauca, los municipios de Arauca, Arauquita y la Empresa Occidental de Colombia Inc. Argumentaba que la figura de la eventual revisión de las acciones populares se adoptó con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia del 9 de julio de 2008.

La Corte constató que en el presente caso no se cumplía con el requisito de subsidiariedad de la acción de tutela, en la medida en que no se ha producido una decisión de fondo por parte del Consejo de Estado. Preciso que en todo caso, las partes pueden presentar eventualmente acción de tutela en contra de la decisión definitiva adoptada por el Consejo de Estado en sede de revisión de la sentencia de la acción popular. Así mismo, no existe un perjuicio irremediable de naturaleza *iusfundamental* que hiciera procedente el amparo constitucional de manera transitoria.